

## Consejo Real de Castilla

**Enterado el Rey de lo representado por los directores generales de las rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones reales ... se dignó declarar ... en su Consejo de estado de 17 de octubre del año anterior, que el fuero concedido por dichos decretos no debia extenderse á estos casos ...**

[Madrid] : [s.n.], [1795].

Vol. encuadernado con 49 obras

Signatura: FEV-SV-G-00100 (27)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*



**E**nterado el Rey de lo representado por los Directores generales de Rentas en razon de las dificultades que entorpecian las efectivas cobranzas de contribuciones Reales por la extension que los Militares querian dar á los Reales Decretos de 9 de Febrero de 1793, insertos en Cédulas de 8 de Marzo del mismo, suponiendo deberse demandar en sus Juzgados á los deudores, y aun á los Administradores, Recaudadores ó Arrendadores alcanzados, siempre que gozasen el fuero Militar; y persuadido S. M. del desorden y confusion que esto causaria en la recaudacion de sus Reales intereses, se dignó declarar expresamente en su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año anterior, que el fuero concedido por dichos Decretos no debia extenderse á estos casos.

Y habiendose comunicado al Consejo esta Real determinacion con fecha de 22 de este mes para que disponga su cumplimiento, ha acordado se comunique á V. (como lo hago de su orden) para su inteligencia y observancia en los casos que ocurran, y que al propio efecto la circúle á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
28 de Mayo de 1795.

El mandado el Rey de lo representado por los Di-  
 rectores generales de Rentas en razon de las dife-  
 rentes que entorpecian las ejecuciones cobranzas  
 de contribuciones Reales por la extension que los  
 Militares querian dar a los Reales Decretos de  
 9 de Febrero de 1793, insertos en Cédulas de 8 de  
 Marzo del mismo, suponiendo haberse demandado  
 en sus Juzgados a los deudores, y aun a los  
 Administradores, Recaudadores ó Arrendadores  
 alcabados, siempre que gozasen el fuero Mil-  
 itar; y persuadido S. M. del desorden y confusio-  
 que esto causaria en la recaudacion de sus Ren-  
 tas, se dignó declarar expresamente en  
 su Consejo de Estado de 17 de Octubre del año  
 anterior, que el fuero concedido por dichos De-  
 cretos no debia extenderse a estos casos.

Y habiendose comunicado al Consejo esta Real  
 determinacion con fecha de 22 de este mes para  
 que disponga su cumplimiento, ha acordado se  
 comunicue á V. (como lo hago de su orden) para  
 su inteligencia y observancia en los casos que ocur-  
 ran, y que al propio efecto la circule á las Jus-  
 ticias de los Pueblos de su Partido: y del recibo  
 me daré V. aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid  
 28 de Mayo de 1795.



*Por Real Orden de 4 de Mayo de 1795, se  
 sirvió declarar S. M. que el Real Arqueológico  
 de Madrid, y el Real Observatorio de Madrid,  
 desde el año de 1797, para que se pudiese  
 los individuos que se han de nombrar en  
 puede suceder que esta con las  
 Provincias, y que por lo tanto se  
 algunas personas á pretextos de  
 visiones de papel, ú otras causas,  
 Orden comunicada al Consejo de Indias  
 próximo, ha resuelto igualmente, y  
 todo inconveniente, se haga lo que  
 y sirva de gobierno.*

*Lo que participo á V. para su inteligencia, y que á  
 para su inteligencia, y que á  
 to en la parte que le toca; y  
 dará V. aviso para ponerlo en  
 ejecución.*

*Dios guarde á V. muy  
 de Diciembre de 1795.*

